

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Salud
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESOLUCIÓN 1702
Versión: 03	Vigencia: 02/2014

31 JUL 2023

RESOLUCIÓN No. 1702

“POR LA CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de las atribuciones contenidas en la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011 el Decreto 780 de 2016, la Resolución 2003 del 2014, y,

CONSIDERANDO

Que el día 02 de mayo de 2023 el Secretario de Salud de Risaralda profirió la Resolución No. 0927 mediante la cual inició el proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador **FAMMM S.A.S SEDE QUINCHÍA**, identificado con No. de identificación tributaria 900372785-3 por las presuntas infracciones sanitarias evidenciadas en visita de inspección, vigilancia y control realizada los días 15, 16, 17, 18 y 22 de octubre de 2019

Que el auto por el cual se inicia y se formulan cargos fue notificado por aviso el día 20 de junio de 2023, por lo que vencido el término de ley, el prestador investigado no presentó Descargos.

Aunado a lo anterior y luego de revisado íntegramente el expediente, este Despacho encuentra que existen elementos probatorios suficientes para tomar una decisión de fondo, razón por la cual no se hace necesario decretar pruebas a las ya obrantes en el proceso administrativo, el cual estará a su disposición en la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda.

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 –CAPACA-, establece en su segundo inciso que luego de vencido el periodo probatorio se debe dar traslado al investigado por el termino de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE



PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio al que hace alusión el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, por no existir pruebas que decretar dentro del expediente administrativo sancionatorio que acá se adelanta.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de diez (10) días al investigado **FAMMM S.A.S SEDE QUINCHÍA** para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 y con base en los argumentos consignados en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, dando aplicación a los artículos 66 y ss del CPACA.

CUARTO: De conformidad con el artículo 40 y 75 de la Ley 1437 del 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ANTONIO BURGOS PEREIRA
Secretario Seccional de Salud

Proyectó: Manueja Giraldo Pérez
Contratista

Revisó: Liliana Arroyave Castro
Profesional especializado

Revisó: Gabriel Calvo Quintero
Profesional especializado.